



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS DE LA SESEA, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2021

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVA LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE CLASIFICACIÓN	ORIGEN DE LA RESERVA	PRUEBA DE DAÑO ¹		CLASIFICACIÓN COMPLETA O PARCIAL	PLAZO DE RESERVA	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	FECHA DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN	PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN
					FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	MOTIVACIÓN					
1	Órgano Interno de Control	Expediente de Procedimiento Administrativo: SESEA/OIC/01/2021	02 de diciembre de 2021	Fracción III del numeral séptimo de los Lineamientos Generales de clasificación. Generación de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.	Artículo 102, fracciones IX, X y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo (LETAIPDPPEMO).	<p>Con fundamento en el artículo 102, fracciones IX, X y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, para reservar la información, en virtud de que en el procedimiento de investigación no se ha emitido una resolución que ponga fin, y que haya causado ejecutoria, en el que se haya determinado la responsabilidad o no del sujeto a procedimiento de investigación.</p> <p>Derivado de lo anterior, en el caso de que se ventilara la información del procedimiento de investigación, se podría incurrir en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se estarían vulnerando en perjuicio del sujeto a procedimiento de investigación los principios de presunción de inocencia y al debido proceso; Se le causaría un daño de imposible reparación al sujeto a procedimiento de investigación al señalarlo como responsable de los hechos que se le imputan; y, Resultaría obstrucción al procedimiento de investigación para el presunto financiamiento de responsabilidades, hasta en tanto no se dicte resolución administrativa. <p>Ante el conocimiento de los hechos y actos denunciados, se podría realizar el ocultamiento de información para la debida integración del procedimiento y con su divulgación se causaría un daño en perjuicio significativo al interés público.</p>	Total	El plazo, será de 5 cinco años o hasta en tanto se apruebe la resolución correspondiente y esta cause estado.	Hasta en tanto cause estado la resolución que en su caso se haya aprobado o se actualice alguno de los supuestos contemplados en el artículo 85 de la LETAIIPDPPEMO.	25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós.	El expediente en su totalidad.

¹ Es la argumentación fundada y motivada que debe realizar la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, de acuerdo con los artículos 87 y 88 de la LETAIIPDPPEMO.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVA LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE CLASIFICACIÓN	ORIGEN DE LA RESERVA	PRUEBA DE DAÑO ¹		CLASIFICACIÓN COMPLETA O PARCIAL	PLAZO DE RESERVA	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	FECHA DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN	PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN
					FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	MOTIVACIÓN					
2	Órgano Interno de Control	Expediente de Investigación: OIC/INV/01/2021	13 de diciembre de 2021	Fracción III del numeral séptimo de los Lineamientos Generales de clasificación. Generación de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.	Artículo 102, fracciones IX, X y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo (LETAIPPEMO).	<p>Con fundamento en el artículo 102, fracciones IX, X y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, para reservar la información, en virtud de que en el procedimiento de investigación no se ha emitido una resolución que ponga fin, y que haya causado ejecutoria, en el que se haya determinado la responsabilidad o no del sujeto a procedimiento de investigación.</p> <p>Derivado de lo anterior, en el caso de que se ventilara la información del procedimiento de investigación, se podría incurrir en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se estarían vulnerando en perjuicio del sujeto a procedimiento de investigación los principios de presunción de inocencia y al debido proceso; Se le causaría un daño de imposible reparación al sujeto a procedimiento de investigación al señalarlo como responsable de los hechos que se le imputan; y, Resultaría obstrucción al procedimiento de investigación para el presunto financiamiento de responsabilidades, hasta en tanto no se dicte resolución administrativa. <p>Ante el conocimiento de los hechos y actos denunciados, se podría realizar el ocultamiento de información para la debida integración del procedimiento y con su divulgación se causaría un daño en perjuicio significativo al interés público.</p>	Total	El plazo, será de 5 cinco años o hasta en tanto se apruebe la resolución correspondiente y esta cause estado.	Hasta en tanto cause estado la resolución que en su caso se haya aprobado o se actualice alguno de los supuestos contemplados en el artículo 85 de la LETAIPEMO.	25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós.	El expediente en su totalidad.